

País	Pst	Gases (Incl. ect)	Total país - 31 dic. 07	Baremo		N.º de representantes de los empleados
				<40	40-400	
				401-700	700	0
				>700		1
						2
						3
Belgica		253	253			1
Holanda		40	40			1
Alemania	383	385	768			3
Italia	315	503	818			3
Portugal		55	55			1
España	14	781	795			3
Total	1049	2229	3278			14

13711

RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo de prórroga del III Convenio colectivo de Air Nostrum, L.A.M., S.A. y sus trabajadores pilotos así como el texto de un nuevo anexo.

Visto el texto del acuerdo de prórroga del III Convenio Colectivo de la empresa Air Nostrum, L.A.M., S.A. y sus trabajadores pilotos así como el texto de un nuevo Anexo D que supone la modificación del artículo 12.3 de dicho convenio (Código de Convenio n.º 9010700), publicado en el B.O.E. de 12-08-2003, acuerdo de prórroga que fue suscrito, con fecha 16 de junio de 2008, de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra por la sección sindical del SEPLA, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado acuerdo de prórroga y modificación en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 22 de julio de 2008.-El Director General de Trabajo, José Luis Villar Rodríguez.

ACTA DE PRÓRROGA DE FIRMA DEL III CONVENIO DE PILOTOS

En las oficinas de Quart de Poblet (Valencia), a 16 de junio de 2008.

REUNIDOS

Por la empresa, Manuel Jiménez Hidalgo de Torralba, Cristóbal Paus Moscardó, José Jaime Montesinos, Alejandro Rubio de Prat, Ana Seguí Gomar, Vicente Rodríguez.

Por los trabajadores, Pedro Salazar D, Abaira, Carlos Gil Sánchez, Adolfo Prieto Martínez, José Luis Tormo Gómez, David Jarama Sánchez, Javier Ortega Martín., como representantes de la Sección Sindical del SEPLA y miembros del comité de Empresa en Air Nostrum.

MANIFIESTAN

I. Que tras el proceso de Negociación las partes han alcanzado un acuerdo definitivo.

II. Que dicho acuerdo supone la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2010 de la vigencia del III convenio colectivo entre la Empresa Air Nostrum, Líneas Aéreas del Mediterráneo, S.A. y sus trabajadores pilotos, junto con sus anexos:

Anexo A: Tablas Retributivas.

Anexo B: Tiempo Baremo.

Anexo C: Política de Billetes.

Que se añade un Anexo D que contiene el acuerdo de uniformidad suscrito el 11/05/2007.

III. Que es voluntad de ambas partes proceder a la firma de la prórroga del texto íntegro del III convenio y sus anexos.

IV. Proceder a su depósito y publicación en el Boletín Oficial del Estado, habilitando a Ana Seguí Gomar, para realizar los trámites y gestiones legales oportunas.

Y en prueba de conformidad, firman la presente con sus copias, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento-Manuel Jiménez Hidalgo de Torralba.-Cristóbal Paus Moscardó.-José Jaime Montesinos.-Alejandro Rubio de Prat.-Ana Seguí Gomar.-Vicente Rodríguez.-Pedro Salazar D, Abaira.-Carlos Gil Sánchez.-Adolfo Prieto Martínez.-José Luis Tormo Gómez.-David Jarama Sánchez.-Javier Ortega Martín.

Nueva redacción Artículo 12-3 III C.C «Prendas, número y duración» de conformidad con el acuerdo de fecha 15 de mayo de 2007

Cada prenda del uniforme y accesorios tendrá una valoración en puntos, según se especifica en la siguiente tabla:

Artículo	Puntos
Abrigo ¾	140
Uniforme	242
Pantalón	54
Camisa manga larga	31
Camisa manga corta	26
Calcetín ejecutivo	5
Calcetín algodón	5
Corbata	13
Cinturón de piel	18
Cinturón elástico	22
Rebeca	49
Chaleco	35
Zapatos Mocasin George	80
Zapatos Cordones George	90
Maleta pequeña	45
Trolley grande	66
Trolley pequeño	84
Maletín de vuelo	82
Alas (Emblema Aviación Civil)	10
Gal. cam. Cmte (Pares de Manguitos)	15
Gal. cam. F/O	15
Gal.gab Cmte	15
Gal. gab. F/O	15
Pasa corbata	2
Bufanda	16
Guantes	18

El sistema de uniformidad se regirá por las siguientes reglas:

Los siguientes artículos, con independencia de su puntuación, tendrán limitada su cantidad, según se expone:

Tres unidades de maletas iguales o distintas (maleta pequeña, trolley grande o pequeño) cada dos años o recambio por rotura en todo caso sin canje de puntos. Una vez pasado dos años desde la recogida de la maleta, no se podrá ejecutar el cambio por rotura, ya que se entiende que es la duración estándar de la misma.

Maletín de vuelo: 1 unidad al año o recambio por rotura en todo caso sin canje de puntos. Una vez transcurrido un año desde la recogida de la maleta, no se podrá ejecutar el cambio por rotura, ya que se entiende que es la duración estándar de la misma.

Zapatos: 4 pares de cualquier tipo cada dos años.

Todos los pilotos tendrán una cuenta de puntos de uniformidad en la Compañía. Cuando un piloto desee obtener una prenda del uniforme, se dirigirá, con la antelación necesaria, a la Compañía, solicitando dicha prenda. La Compañía deducirá los puntos correspondientes a la prenda de su cuenta, contactando al proveedor para el suministro de la misma.

Para los pilotos de nueva entrada se les entregará la uniformidad recogida en el art. 12.2 del convenio «Uniformidad Estándar», a los seis meses accederán al sistema de puntos, obteniendo la parte proporcional de los puntos generada en el período comprendido desde la fecha en que cumplen los seis meses hasta el 31 de diciembre de ese año.

Queda prohibido el contacto directo con los proveedores excepto en la forma que establezca la Compañía. Así mismo, queda prohibido el intercambio o traspaso de puntos y prendas entre pilotos y el uso de puntos para prendas que no formen parte de la uniformidad oficial.

La asignación anual de puntos será de 1.050 puntos por año, pudiéndose acumular, en períodos de dos años, según el siguiente sistema: a 1 de enero del año 1 los pilotos que estén en la compañía disfrutarán de 1050

puntos, a 1 de enero del año 2 se les entregará otros 1050, pudiendo acumular en este periodo los pendientes del 2007. Finalizado el bloque de dos años el contador de puntos se pondrá a cero. A 1 de enero del siguiente año (año 3) se asignarán 1050 puntos iniciándose de nuevo el proceso. Por lo tanto los puntos que sobren de un año para otro, no serán acumulables salvo lo dispuesto con anterioridad, y no darán derecho, en ningún caso, a su canje por dinero. La uniformidad pertenece a la Compañía, y será devuelta cuando un piloto cause baja, a solicitud de la Compañía.

Los pilotos, de acuerdo al número de puntos en su cuenta, podrán equilibrar las prendas y accesorios en la forma que estimen conveniente. Cada piloto se responsabilizará, en todo momento, de ir adecuadamente uniformado. Si un piloto agotase su puntuación, esta circunstancia no le eximirá de ir adecuadamente uniformado, aunque previa comunicación a la Compañía, podrá comprar, a su coste, prendas adicionales al valor de mercado del momento.

La puntuación asignada a cada artículo será revisada al final de cada año con el fin de adecuar la misma al coste real del artículo y en todo caso cuando la empresa cambie de proveedor.

A la entrada en vigor de este sistema de uniformidad, la Compañía, para los pilotos que se encuentren en la misma, creará las cuentas necesarias, dotándolas de la puntuación equivalente, según las circunstancias de cada piloto en el antiguo sistema de uniformidad.—Manuel Jimenez.—José A. Compañ Barco.

13712 *RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el IV Convenio Colectivo Estatal para el sector de regulación del estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública, mediante control horario y cumplimiento de las ordenanzas de aparcamientos.*

Visto el texto del IV Convenio Colectivo Estatal para el Sector de regulación del estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública, mediante control horario y cumplimiento de las ordenanzas de aparcamientos (Código de Convenio n.º 9912845), que fue suscrito con fecha 17 de junio de 2008, de una parte por la Asociación Nacional de Empresas del Sector del Estacionamiento Limitado de Vehículos en la Vía Pública (ANERE) en representación de las empresas del sector, y de otra por la Federación Estatal de Transportes, Comunicaciones y Mar de la Unión General de Trabajadores (UGT) y la Federación de Comunicación y Transporte de Comisiones Obreras (CC.OO.) en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 22 de julio de 2008.—El Director General de Trabajo, José Luis Villar Rodríguez.

IV CONVENIO COLECTIVO GENERAL DE ÁMBITO ESTATAL PARA EL SECTOR DE REGULACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO LIMITADO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA, MEDIANTE CONTROL HORARIO Y CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENANZAS DE APARCAMIENTOS

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I

Artículo 1. Partes signatarias.

Son partes firmantes del presente Convenio General, por parte empresarial, la Asociación Nacional de Empresas del Sector del Estacionamiento Limitado de Vehículos en la Vía Pública (ANERE) y por parte de los trabajadores, la Federación Estatal de Transportes, Comunicaciones y Mar de la Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y la Federación de Comunicación y Transporte de Comisiones Obreras (CC.OO.) reconociéndose mutuamente legitimación para negociar el presente Convenio.

Artículo 2. Eficacia y alcance obligacional.

El presente Convenio se suscribe al amparo del artículo 83.1 y 83.2 del R.D. Legislativo 1/1995, Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores,

en conexión con su Disposición Transitoria Sexta, obligando a las empresas y trabajadores comprendidos dentro de su ámbito funcional, personal y territorial.

Artículo 3. Estructura de la negociación colectiva.

En virtud del presente Convenio, las partes acuerdan que a partir de la fecha de firma de este convenio se tenderá a que la estructura de la negociación colectiva en su ámbito quede definida de conformidad con los siguientes niveles sustantivos de convenios, cada uno de los cuales ha de cumplir una función específica:

1. Convenio General del Sector de Regulación de Estacionamiento limitado de vehículos, mediante control horario y cumplimiento de las Ordenanzas de Aparcamiento: Con vocación de permanencia y estabilidad normativa a largo plazo para el sector de empresas de regulación de estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública mediante control del cumplimiento de las ordenanzas de aparcamiento y su contenido se refiere a la regulación de las condiciones generales de trabajo a aplicar en todo su ámbito y con la vigencia que en el propio convenio se establece.

2. Convenios Colectivos de Comunidad Autónoma: Serán de renovación periódica y tienen por objeto desarrollar las materias propias del ámbito de negociación autonómica o, en su caso, aplicar en cada comunidad autónoma los contenidos de los acuerdos de ámbito estatal que se puedan producir durante la vigencia de este Convenio General.

Dichos acuerdos podrán tener por objeto, entre otras materias, las siguientes:

- a) La aplicación concreta en su ámbito de acuerdos interconfederales.
- b) El establecimiento de las bandas salariales.
- c) Cualesquiera otras materias que las partes acuerden.

3. Convenios Colectivos de ámbito inferior a los descritos en puntos 1 y 2. Los convenios de ámbito inferior a los aquí descritos tendrán a adecuarse a lo regulado en los convenios de ámbito estatal y autonómico, a medida que estos últimos vayan regulando las condiciones laborales del sector, de forma que los mismos vayan desapareciendo, siempre que exista convenio autonómico de referencia, y el mapa convencional de negociación se reduzca a dos ámbitos territoriales: estatal y autonómico.

Artículo 4. Cobertura negocial.

Con los convenios especificados en el artículo anterior, las partes signatarias consideran suficientemente cubierta, dentro del marco estatutario, la estructura de la negociación colectiva territorial en el ámbito del Convenio.

Artículo 5. Concurrencia de convenios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores los supuestos de concurrencia entre convenios colectivos de distinto ámbito se resolverán aplicando los principios enumerados en los artículos siguientes que resulten procedentes.

Artículo 6. Principio de jerarquía.

La concurrencia entre convenios de diferente ámbito se resolverá con sujeción a lo acordado en este Convenio General en relación con esta materia.

Artículo 7. Principio de coherencia.

No serán aplicables los acuerdos tomados en la negociación de ámbito territorial inferior que contradigan el contenido de las normas establecidas en los convenios de ámbito superior.

Artículo 8. Principio de territorialidad.

Será de aplicación el convenio vigente en el lugar de prestación efectiva de los servicios.

Artículo 9. Principio de complementariedad.

De conformidad con el artículo 83.2 del Estatuto de los Trabajadores las organizaciones firmantes reconocen el principio de complementariedad de este Convenio General respecto de los de ámbito inferior.

Artículo 10. Distribución de materias en los diferentes niveles de negociación.

El esquema de distribución y coordinación de competencias negociadoras entre los diferentes niveles se aplicará de conformidad con las siguientes reglas: